

VISTOS:

El Oficio N° 000637-2020-P-CSJSU-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana; y el oficio remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ y N° 062-2020-P-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos hasta el 24 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075 y 083-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana mediante Oficio N° 000637-2020-P-CSJSU-PJ informó a este Órgano de Gobierno sobre las medidas administrativas adoptadas ante el aumento de servidores contagiados por el COVID-19; así como los reiterados requerimientos efectuados, hasta por cuatro veces, a la Dirección Regional de Salud para que se proceda a realizar los exámenes correspondientes para descartar el contagio con el virus del COVID-19 a los 105 trabajadores que conforman los órganos jurisdiccionales de emergencia, quienes vienen laborando en turnos alternados y/o continuos desde el 16 de marzo hasta la actualidad, pedido que también fue dirigido a Dirección de la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna de Sullana, frente a lo cual se les ha informado que las pruebas solicitadas aún no están disponibles para poder atenderlos.

Ante la circunstancia descrita, propone que se disponga a la Gerencia General del Poder Judicial habilite y autorice la asignación del presupuesto necesario para la adquisición de más pruebas moleculares y/o serológicas que deberán ser aplicadas al personal del Distrito Judicial de Sullana; y/o se autorice la modificación presupuestaria que corresponda, considerando que dicha Corte Superior de Justicia no es Unidad Ejecutora y depende administrativamente de la Gerencia General del Poder Judicial; atendiendo además que el presupuesto asignado no es suficiente para implementar los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y normas modificatorias; así como de las recomendaciones formuladas en el Informe N° 110-2020-GRHB-GG-PJ.

Cuarto. Que, en el mismo sentido, el Presidente de la Corte Superior de Loreto hizo de conocimiento la situación de la referida Corte Superior de Justicia, y solicita contar con pruebas de descarte, puesto que pese a que fueron pedidas a la Dirección Regional de Salud; las pruebas enviadas a Iquitos son escasas, situación que dificulta que les atiendan.

Por dicha razón, optaron por cotizar en laboratorios privados a efecto de realizar las pruebas a magistrados y personal; así como se solicitó autorización a la Gerencia General del Poder Judicial, sin respuesta alguna. Asimismo, se precisa que es necesario contar con un médico que pueda monitorear a las personas que presentan los síntomas.

Quinto. Que, al respecto, es menester señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en aras de cautelar la salud de jueces y personal jurisdiccional y administrativo, mediante Resolución Corrida N° 000052-2020-CE-PJ emitida en sesión de fecha 8 de mayo del año en

curso, dispuso que se gestione o adquiera pruebas para descartar el COVID-19; encargándose a la Gerencia General del Poder Judicial su ejecución.

En dicho sentido, es necesario reiterar que, en aplicación con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA del 7 de mayo de 2020 y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA del 13 de mayo de 2020, el mencionado órgano de línea cumpla con dar atención prioritaria a la adquisición de las pruebas referidas, teniendo en cuenta además el "Plan actualizado para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo del Poder Judicial" "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ.

Sexto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 607-2020 de la trigésima primera sesión de fecha 18 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, mediante las Gerencias respectivas, atienda los requerimientos que presenten los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en el marco de la pandemia del COVID-19.

Artículo Segundo.- Reiterar al Gerente General del Poder Judicial dar atención prioritaria a la adquisición de las pruebas moleculares y/o serológicas, para jueces y personal jurisdiccional y administrativo, a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1867236-5

Amplian a partir del 1 hasta el 30 de junio de 2020 la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, con turno cerrado, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000159-2020-CE-PJ**

Lima, 30 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 283-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 024-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 046-2020-P-CE-PJ de fecha 26 de marzo de 2020,

se dispuso ampliar hasta el 31 de mayo de 2020, la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción.

Segundo. Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 492-2019-CE-PJ del 11 de diciembre de 2020, amplió hasta el 31 de mayo de 2020 la itinerancia que realiza el Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma.

Tercero. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ, 061 y 062-2020-P-CE-PJ y 157-2020-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial, a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Cuarto. Que, a través de la Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ de fecha 11 de abril de 2020, se autorizó a los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que durante el período del Estado de Emergencia Nacional y en forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de avanzar el trabajo desde sus domicilios, estableciéndose en dicha resolución el procedimiento que deben seguir los jueces para el retiro de los expedientes. Asimismo, por Resolución Corrida N° 031-2020-CE-PJ del 12 de mayo de 2020, se dispuso que los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, que por su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita; disponiéndose mediante Resolución Corrida N° 057-2020-CE-PJ de fecha 16 de mayo de 2020 que para el retiro de expedientes de los despachos judiciales debe cumplirse con el procedimiento establecido en la Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ, estableciéndose en esta resolución que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país deben disponer las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces y personal, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 283-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 024-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, correspondiente a la propuesta de ampliación de plazo de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción; así como de la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma.

Sexto. Que, en razón a la suspensión de labores del Poder Judicial hasta el 30 de junio de 2020, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ, este Órgano de Gobierno considera conveniente que el plazo de permanencia del mencionado órgano jurisdiccional; así como la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, que vence el 31 de mayo de 2020, sea prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, y asimismo, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Corridas Nros. 004, 031 y 057-2020-CE-PJ y las medidas de emergencia sanitaria, dispongan las acciones pertinentes a fin de agilizar la descarga procesal de todos los órganos jurisdiccionales permanentes del país.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 612-2020 de la trigésima tercera sesión de fecha 25 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 hasta el 30 de junio de 2020 la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, con turno cerrado, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 1 hasta el 30 de junio de 2020, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Corridas Nros. 004, 031 y 057-2020-CE-PJ y las medidas de emergencia sanitaria, dispondrán las acciones pertinentes a fin de agilizar la descarga procesal de todos los órganos jurisdiccionales permanentes del país.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1867236-6

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Modifican el Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-2020-FMP/CE/SG

Lima, 26 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificada por el artículo 1° del acotado Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo